

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARENYS DE MUNT.

PREÁMBULOS

El Ayuntamiento de Arenys de Munt contempla, en cumplimiento de la Constitución Española-artículos 39 y siguientes- de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales (en adelante LSS) y de la Ley 13 / 2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, la atención a personas y núcleos familiares en situación de vulnerabilidad social.

El conjunto de las ayudas reguladas en el presente reglamento tiende, en primera instancia, a paliar las necesidades sociales y económicas, o de riesgo social urgente (o inmediato) de las familias.

A pesar de la importancia de garantizar la suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades-en un sentido amplio y extensivo de este principio- las prestaciones económicas de carácter social urgentes no se desvinculan del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora, con el objetivo de alcanzar una política social inclusiva que vaya más allá de las ayudas reactivas e incluya la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de las familias. El plan de mandato del Ayuntamiento de Arenys contempla como actuación municipal preeminente y relevante la ayuda a personas y familias en situación de vulnerabilidad social. Sin perjuicio del bienestar individual y familiar, la consecución de índices de cohesión social se convierte en una condición para el crecimiento económico y social del municipio.

El fundamento en el otorgamiento de las prestaciones de carácter económico urgente constituye un aspecto esencial en el presente reglamento el cual ha adoptado un criterio de máxima objetividad. Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan dos causas que generan la concesión de prestaciones: primero el cumplimiento de los indicadores de baremos sociales y económicos de las personas perceptoras (objetivando de este modo la concesión en base a los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad del derecho público); y segundo, la valoración consensuada del equipo técnico de servicios sociales para determinadas situaciones. Las necesidades sociales que acompañan el nuevo marco social y económico cambiando y la heterogenita de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos de inclusión social, justifican esta concesión en base a la necesaria flexibilidad que debe acompañar a la atención a las situaciones de riesgo y vulnerabilidad social. En este mismo sentido hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad contemplados en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo y rigurosos, lo que justifica en mayor medida la facultad de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento.

MARCO LEGAL

Dentro de las competencias básicas municipales, recogidas en la I-ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL), se contempla, en el artículo 25.2.k., la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la administración local.

La Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, la atención a personas y núcleos familiares en situación de vulnerabilidad social.

Decreto 123/2007, de 29 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo, y se concretan los requisitos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones creadas, en desarrollo de la I-ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto al procedimiento.

Decreto 179/1995, de 13 de julio por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales y la LGS, en cuanto a los criterios de concesión directa de ayudas.

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales

Artículo 1. El objeto

1.1. El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones económicas de carácter urgente destinadas a la atención de las necesidades sociales, así como su procedimiento de concesión.

1.2. Las ayudas contempladas en el presente reglamento no tienen una naturaleza de carácter universal ni subjetivo, en tanto en cuanto no se trata de prestaciones contributivas. De acuerdo con la LSS, y la Ley 13/2006, de 27 de julio, las prestaciones de urgencia social quedan sujetos, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social reflejado en el baremo social y al baremo económico del presente reglamento.

1.3. Las prestaciones económicas urgentes de carácter social, reguladas en el presente reglamento, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, a pesar de que pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

1.4. No forman parte del objeto del presente reglamento las prestaciones que en vía administrativa son resueltas por otros niveles de administración, aunque las mismas puedan haber sido incoadas por parte de los servicios técnicos de políticas sociales. A estos tipos de prestaciones exógena o no gestionadas de forma íntegra por la Corporación, les será de aplicación la normativa específica que las normativiza tanto en materia de rentas mínimas de inserción, médico, transporte, Educación, vivienda y análogas, desarrollando los Equipos básicos de Atención Social en este caso una función de acogida, información y / o incoación del expediente para su ulterior tramitación a otras instancias de la administración.

Artículo 2. Modalidades de prestación

En virtud del acuerdo del Pleno de esta corporación el presente reglamento regula las prestaciones económicas de urgencia social que recoge el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, con el fin de paliar situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, como Son:

- a) Ayudas para alimentación, lactancia y necesidades básicas de subsistencia
- b) Ayudas para ropa y calzado
- c) Ayudas para hacer frente al pago de las condiciones mínimas para garantizar el alojamiento (reparaciones o adaptaciones de la vivienda para proporcionar los niveles mínimos de habitabilidad, equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual o para garantizar las condiciones mínimas de higiene)
- d) Ayudas para garantizar los suministros básicos y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas, así como el alta de consumo de la energía eléctrica y la acometida de agua o contratación de gas en la vivienda habitual.
- e) Carencia o insuficiencia de recursos económicos para el mantenimiento de la vivienda habitual y / o gastos derivados del mismo:
 - e. 1) Ayudas puntuales para el acondicionamiento de la vivienda y la eliminación de barreras arquitectónicas.
 - e.2) Alquileres atrasados y ayudas para el alquiler de la vivienda habituales (cuando existan garantías de continuidad en el pago de este).
 - e.3) Gastos puntuales para facilitar el acceso o mantenimiento de la vivienda pagos puntuales de cuotas hipotecarias o de alquiler, etc.
- f) Situaciones de desamparo y falta de recursos de carácter urgente:
 - f. 1.) Ayudas para el traslado en caso de circunstancias graves.
- g) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria.
 - g. 1.) Ayudas para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica.
 - g.2) Ayudas complementarias a las concedidas por el servicio público de salud.
 - g.3) Ayudas técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa.
 - g.4) Gastos de tratamientos terapéuticos.
- h) Desplazamientos habituales para necesidades formativas o de atención sanitaria.
 - h. 1.) Ayudas al transporte siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o de activación en el mercado de trabajo.
 - h.2) Desplazamientos para recibir atención sanitaria siempre y cuando no esté cubierto por el sistema sanitario.

- e) Atención socioeducativa a los niños en riesgo de exclusión social:
- y. 1.) Ayudas puntuales para la escolarización en el educaci6 infantil 0-3 años.
 - i.2) Ayudas puntuales para gastos vinculados a la escolarización.
 - y.3) Ayudas puntuales al transporte escolar.
- i4) Ayudas puntuales para comedor escolar complementaria a la convocatoria de becas del sistema educativo.
- I.5) Ayudas puntuales para actividades socioeducativas y de leves tanto a lo largo del curso escolar como en periodo de vacaciones.
- j) Ayudas individuales puntuales con el objetivo de promover la integraci6n sociolaboral.
- k) Ayudas para transeúnte s, consistentes en una comida y un billete sencillo de transporte.

2.2. No se contemplan reservas o contingentes de presupuesto asignado a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado en la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio

Artículo 3. Tipología y formas de concessi6n de las prestaciones

3.1. El conjunto de modalidades de prestaciones derivadas del cumplimiento del art. 30 de la I-ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, pueden presentar diferentes procedimientos regulados en el capítulo IV del presente reglamento. Este conjunto de tipologías de prestaciones se clasifica, a los efectos del presente reglamento, y para qué así conste en la respectiva resoluci6n de otorgamiento como:

a) Materiales.

Se entienden como prestaciones materiales aquellas en que se presta de forma directa el apoyo técnico o material de la ayuda.

b) dinerarias:

b. 1) Pueden concederse a través de un pago individual y puntual, según una situaci6n concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irreplicable, que la persona no puede atender por sí misma. Excepcionalmente se podrá conceder en más de una ocasi6n.

b.2) Pueden concederse más de una vez dadas las necesidades sociales que originan la demanda, y / o para la mejor consecuci6n de los objetivos de la intervenci6n social.

c) De cuantía fija o cuantía variable.

Según la aportación sea fija -en función de las cantidades que estipule la Corporación para determinadas necesidades de carácter urgente- o variable en función del porcentaje del coste real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte del beneficiario de la ayuda.

3.2. Estas prestaciones son a fondo perdido y se conceden de forma directa según el procedimiento determinado en este reglamento.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

4.1. El presente reglamento será de aplicabilidad a las personas físicas y unidades familiares de convivencia empadronadas en el municipio.

4.2. Se considerará unidad familiar de convivencia, a los efectos de este Reglamento, la constituida por un grupo de convivencia común -según el padrón municipal- por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante. La unidad familiar deberá considerarse como unidad económica en términos de ingresos y gastos. En aquellos casos en que se justifique debidamente la necesidad, el equipo técnico de servicios sociales básicos podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado. Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, se podrán contemplar conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

4.3. En cumplimiento del artículo 30 de la ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se valorarán con informe técnico aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento. En este sentido, podrán ser solicitantes de prestaciones de urgencias (recogidas en el artículo 2 apartado 1) las personas individuales y / o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan, o se encuentren de manera estable en Arenys de Munt, y se trate de la cobertura urgente de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria, sin perjuicio de otras situaciones donde el profesional de referencia acredite necesidad predatoria. Se tendrá especial consideración hacia el colectivo de personas transeúntes o sin vivienda.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de las ayudas

5.1. Las ayudas contempladas en el presente reglamento serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

5.2. Las ayudas tienen un carácter eventual y voluntario sometido a limitación presupuestada. El personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social podría limitar las ayudas a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en este reglamento cuando, de forma justificada, se valore la necesidad de priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

5.3. La persona beneficiaria de la ayuda no podrá exigir el aumento o revisión de la ayuda. No obstante, podrá solicitar la vista del expediente que ha sido instruido por la concesión de la ayuda.

5.4. Para cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa solicitud de audiencia, por un plazo no menor de 10 días, de la persona interesada.

5.5. El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento

Artículo 6. dotación presupuestaria

6.1 El Ayuntamiento de Arenys de Munt consignará una aplicación presupuesto por el conjunto de prestaciones económicas de carácter social que se regulan en este reglamento, donde se imputarán los gastos destinados a las prestaciones sociales urgentes.

6.2. Dicha aplicación podrá ser incrementada en función de las modificaciones de crédito que se aprueben a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

6.3 A la ejecución del gasto le será de aplicación el presente reglamento independientemente de la fuente de financiación.

Capítulo 2. PERSONAS BENEFICIARIAS, ACCESIBILIDAD y ACREDITACIÓN.

Artículo 7. beneficiario, requisitos y obligaciones.

7.1. Personas beneficiarias

a) Podrá ser beneficiaria de las ayudas cualquier persona y / o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica y que con su otorgamiento sea posible contener o evitar el empeoramiento de la situación.

b) Se determinan las condiciones de los ciudadanos con acceso prioritario en base a las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto y en cumplimiento de (artículo 30 de la I-ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, las personas o unidades familiares que tienen a su cargo menores.

c) Transeúntes en los términos previstos en el art. 30 de la I-ley 13/2006.

7.2. Requisitos de los beneficiarios:

La persona solicitante de las prestaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipada o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronadas en el término municipal de Arenys de Munt y que vivan de manera efectiva. Se hará excepción a las personas acogidas en recursos de alojamiento institucional y los casos previstos en el artículo 4 apartado 3 del presente reglamento, así como a los transeúntes.

- c) Que la unidad de familiar convivencia de la persona solicitante tenga una renta disponible igual o inferior al indicador mensual de renta de suficiencia de Cataluña (en adelante IRSC) del ejercicio en curso para su primer miembro. Para cada nuevo miembro que forme parte de la unidad se añadirá el valor resultante de multiplicar esta cantidad por un factor de ajuste: por cosecho n miembro $[(1RSC) \times 0.5]$, 0,4 por el tercer miembro $[(1RSC) \times 0.4]$ ya partir del cuarto miembro $[(1RSC) \times 0.3]$

(A [anexo 1 se encuentra la tabla de importes máximos de la renta disponible según cada unidad de convivencia para el año en curso. El concepto renta disponible se explica en el art.8).

- d) No disponer de bienes inmuebles -diferentes a la vivienda habitual- para con los que se disponga de derecho de propiedad, posesivo o usufructo; ni bienes muebles, rentas de (actividad económica o rentas del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda económica.
- e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones y con el objetivo y de cubrir la misma necesidad.
- f) Estar en una situación de necesidad que requiera una atención urgente e inmediata, de lo contrario no podrá ser valorado una ayuda de la misma modalidad hasta pasados 3 meses.

7.3. Obligaciones de los beneficiarios:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- b) La concesión de las ayudas quedará vinculada a la aceptación del plan de trabajo con los servicios sociales básicos.
- c) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y / o protegido formuladas por los servicios públicos de empleo u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento ya discreción del informe técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.
- d) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- e) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. Con carácter general el otorgamiento de la ayuda quedará condicionado a la aceptación del plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona beneficiaria.
- f) Hacerse cargo de una parte del gasto siempre y cuando la prestación otorgue en régimen de cofinanciación.
- g) Justificar la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.

- h) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Arenys de Munt y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida.
- j) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las que se concedieron.
- k) Man tener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Arenys de Munt durante el tiempo de la percepción de la ayuda.
- l) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de esta concesión.

Artículo 8. Criterios de otorgamiento

8.1. El otorgamiento de las prestaciones estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que el crédito previsto pueda ser aumentado en caso necesario tal y como prevé el artículo 6.2 de este reglamento.

8.2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo del artículo 7 del presente Reglamento, sin perjuicio de que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.

8.3. El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, basan dicha aprobación y concretará la valoración social y económica.

8.4. A efectos del cálculo final de la valoración de la situación de cada unidad familiar de convivencia la valoración económica representará un 70% de la ponderación final y la valoración social el 30% restante.

A. valoración económica

a. 1) Para establecer la situación económica se considerarán los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros la unidad familiar de convivencia durante los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud. Para establecer el cómputo de ingresos se valorarán:

1. Ingresos del trabajo por cuenta ajena
2. Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia
3. Prestaciones y ayudas sociales
4. Rentas de capital y de la propiedad
5. Transferencias recibidas y pagadas a otros liars
6. Ingresos percibidos por niños

a.2) Para calcular la Renta Disponible se descontará al total de ingresos los gastos de acceso a (vivienda habitual (mensualidades de alquiler o hipoteca). Por este concepto se establece un máximo de gasto mensual deducible, equivalente al valor de l'IRSC mensual del año en curso.

a.3.) Se entiende, de manera general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situación de falta de recursos económicos cuando cumple los requisitos especificados en el artículo 7 apartado 2, letra c del presente reglamento. En función los requisitos de accesos económico de cada tipo de unidad familiar de convivencia establecerán la puntuación de la situación económica de la unidad que será de, como máximo, 7 puntos:

(En el anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de baremación que sirve de base para la valoración económica en función de los diferentes tramos de renta disponible)

B. valoración social

Para establecer la situación social el profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia:

b. 1) Se considerarán de forma especial aquellos casos en que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas, que recibirán la máxima puntuación en la valoración social.

b.2) El personal técnico evaluará para cada unidad familiar de convivencia la presencia de las situaciones de carencia y / o necesidad social (descritas en la tabla del anexo 2 del presente reglamento) y determinará la puntuación resultante hasta un valor máximo de 3 puntos.

b.3) Complementariamente, el profesional podrá valorar la existencia de otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en el logro de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores serán puntuados a discreción por los profesionales con un máximo de 2 puntos en la valoración social.

b.4) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia será de como máximo de 3 puntos. La valoración social será completada con el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso.

b.5) En el caso de los transeúntes se harán efectivas las ayudas previstas para este colectivo.

8.5 Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

8.6 Es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica contribuya a la resolución definitiva de la situación carencial.

8.7 Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y / o la retención o embargo.

8.8 En el supuesto de que concurran varias personas solicitantes por parte de una misma unidad familiar de convivencia y para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

Capítulo 3: CUANTÍA Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 9. Cuantía de las prestaciones y baremo

9.1. La Junta de Gobierno municipal establecerá las cuantías máximas de ayuda de prestaciones económicas recogidas en el artículo 2 del presente reglamento.

9.2. Las prestaciones económicas con cuantía fija son las siguientes:

- a) Ayudas para alimentación, lactancia y necesidades básicas de subsistencia.
- b) Ayudas para ropa y calzado.
- c) Transeúntes / Personas sin Vivienda.

El Ayuntamiento determinará de forma anual la cuantía de éstas según las diversas tipologías de unidades familiares de convivencia, pudiendo establecer también cuantías fijas para otros tipos de prestación social urgente.

9.3. El resto de las modalidades de prestaciones económicas locales reguladas en el artículo 2 del presente reglamento tendrán una cuantía variable y quedará determinado el resultado del proceso de valoración siempre y cuando el ayuntamiento no las haya determinado con anterioridad entre las prestaciones de cuantía fija.

9.4. La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto se guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

9.5. El máximo de ayuda anual por concepto de prestaciones económicas y materiales urgentes de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 6 veces del importe mensual del IRSC del año en vigor. Sin embargo, y de forma acreditada en el expediente, podrán convertirse en casos de superación de dicha cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales.

9.6. Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías de las ayudas en casos que así quede justificado por necesidades sociales.

Capítulo 4: EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor

10.1 El órgano competente para resolver sobre la Concesión o denegación de las ayudas solicitadas es la Alcaldía / Presidencia que podrá delegar en el / la concejal / a de Bienestar Social del Ayuntamiento de Arenys de Munt.

10.2 El órgano competente para llevar a cabo toda la gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas son los servicios sociales de Arenys de Munt.

Artículo 11. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación

11.1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente, se presentará a los servicios sociales para su tramitación, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la LRJAP- PAC.

1 1.2. El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto durante todo el año.

11.3. Las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidades presupuestarias durante el último trimestre del año de presentación de la solicitud se tendrán por solicitudes vigentes al año siguiente, siempre que se acredite la situación de necesidad.

11.4. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de 3 días hábiles subsanen los errores o defectos o presenten la documentación exigida, con indicación que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en su petición.

1 1.5. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.

11.6. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.

1 1.7. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, salvo que a juicio del profesional técnico de referencia de los equipos básicos de atención social exista una situación que requiera una atención más urgente. Se procurará la mayor celeridad posible y por la resolución y otorgamiento de las ayudas.

Artículo 12. Documentación que debe acompañar a la solicitud

12.1. La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna. Por la misma prestación, en el mismo año y el mismo concepto, no se deberá presentar la documentación de solicitud siempre que no cambien las circunstancias.

12.2. En ningún caso se reclamará documentación que ya esté en el expediente del solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispuesto en el artículo 6.2, letra b, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

12.3. Documentación que presentar por las ayudas, según cada caso:

- Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado
 - Certificado de empadronamiento y de convivencia, y en caso necesario, un certificado de empadronamiento histórico.
 - Original y fotocopia del DNI de la persona solicitante y los mayores de 16 años de la unidad convivencia o documentación acreditativa de la identidad
 - En el supuesto de personas que no tengan la nacionalidad española original y fotocopia a del NIE, pasaporte o documento que legalmente los sustituya.
 - Original y fotocopia del Libro de Familia completo
 - En caso de separación o divorcio, documento notarial, justificantes de interposición de la demanda, sentencia judicial, convenio regulador u otros documentos que demuestren esta situación y donde conste la pensión alimentaria y custodia de hijos.
 - Declaración acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos (en caso de separación y cuando no se cumple esta medida).
 - Fotocopia del título de familia numerosa o de familia monoparental, en el caso que corresponda.
 - En caso de que la persona solicitante o alguno otro miembro de la unidad de convivencia esté afectado por algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, dictamen de valoración del grado de disminución, mediante certificado emitido por IICASS o Órgano o entidad que corresponda.
 - En caso de que la persona interesada haya sido incapacitada, sentencia de incapacitación legal, donde conste el nombre del tutor legal, que debe coincidir con quien firma la solicitud.
- Acuse de reconocimiento de la situación de dependencia
- En caso de enfermedad grave de algún miembro de la unidad convivencia, informes médicos u otros documentos que lo acrediten.
 - Si en la unidad de convivencia hay algún caso de acogimiento el correspondiente documento acreditativo de esta situación.
 - Certificado y fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora del empleo de los mayores de 16 años que se encuentren en situación de paro laboral.
 - Certificado de I'OTG o del SEPE que acredite si perciben prestación por desempleo de todos los miembros adultos de la unidad convivencia y del importe de la prestación o, en su caso certificado negativo.
 - Extractos bancarios de los últimos seis meses y, en su caso, de los últimos 12 meses.

- Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros mayores de 16 años de la unidad convivencia (certificado de vida laboral).
 - Original y fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda del último año.
 - Declaración Responsable / jurada de ingresos y patrimonio de la unidad de convivencia.
 - En el caso de trabajadores por cuenta ajena: original y fotocopia del contrato de trabajo y de las seis últimas nominas los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
 - En el caso de trabajadores autónomos: última liquidación trimestral de IRPF y / o boletín de cotización a la Seguridad Social, y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos que tiene.
 - Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública y en caso afirmativo de su cuantía.
 - Justificación de gastos fijos mensuales: contrato de alquiler de la vivienda, últimos recibos de préstamos bancarios, gastos de agua, luz y gas, tributos y contribuciones.
 - Justificantes de deudas
- Presupuesto del gasto para la que se pide la ayuda
- Acuse de realización de las medidas establecidas en el plan de intervención (tratamiento médico, formación, medidas de orientación e inserción laboral u otros), si procede.

12.4. En caso de que se prevea un pago por transferencia, documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarios.

12.5. Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante, éste deberá ser firmada por la representante legal o, de hecho, y se deberá acompañar de la documentación que acredite su condición de representante legal de la persona solicitante.

12.6. Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, o aclaraciones que se consideren necesarios para resolver la petición de solicitud y conseguir la finalización del expediente.

12.7. Toda esta Documentación acreditativa será incorporada al expediente de la persona o la unidad familiar.

12.8. En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien incoadas por actuaciones profesionales, no constituye una obligación expresa ni excluyente de la validez del expediente administrativo la formalización de la solicitud, quedando la misma subsumida a "informe social del personal técnico de referencia de (s) equipos básicos de atención social.

Artículo 13. Instrucción de (expediente

La Tramitación de las prestaciones previstas en el presente Reglamento podrá ser a instancia de interesado o de oficio por los propios servicios sociales del Ayuntamiento en casos en que así se valore debido a una necesidad urgente, especialmente cuando se trate de personas menores o que requieran una especial protección.

El procedimiento que seguir para su otorgamiento será ordinario o urgente.

Artículo 14. Tramitación por procedimiento ordinario

14.1. Los Servicios sociales municipales son responsables de la Tramitación de las prestaciones previstas en el presente Reglamento. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encargará de recibir, valorar y formular la propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

14.2. El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de la parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física en el expediente de la solicitud en los casos que la situación de necesidad justifique esta modalidad de intervención.

14.3. En el proceso de tramitación y por el qué hace referencia a los plazos, subsanación de errores y trámites se aplicará lo previsto en la LRJAP-PAC.

14.4 Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de esta, y se realizará la propuesta de resolución favorable o desfavorable a su concesión.

14.5. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de los equipos básicos de atención social en el cual se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y / o familiar de la persona solicitante a los efectos de efectuar, si fuera necesario, el correspondiente historial social i o familiar y el diseño de la intervención social personalizadas que sea necesaria.

14.6. El informe del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social es preceptivo y el plazo para emitirlo se recomienda que sea de 10 días naturales a menos que el procedimiento requiera de un plazo mayor o menor.

14.7. En caso de que sea necesario para una valoración más completa y esclarecedora de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisadas o mandadas por los equipos básicos de atención social.

14.8. El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará por la correcta aplicación de la ayuda, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono

14.9. En caso de que en el proceso de valoración que motiva la propuesta de resolución del expediente se valoren otros hechos y alegaciones que la documentación y pruebas

presentadas por el solicitante, se seguirá el trámite de audiencia que establece la legislación vigente.

14:10. El mando inmediato del técnico instructor validará la propuesta e informe técnico social, que recogerá en su caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por el interesado, y aprobará, en su caso, la ayuda.

14:11. El equipo básico de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar a estas aclaraciones y documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

14:12. Igualmente, dentro del periodo de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarios con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

14:13. En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación o como de intervención social a los efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas, pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, Educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

14:14. Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, el servicio o área de servicios sociales municipal emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

14:15. Para cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por un plazo no menor de 10 días a la persona interesada.

14:16. El Ayuntamiento es competente para la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 15. Resolución del procedimiento ordinario

15.1. La resolución será emitida por Alcaldía, por la Concejalía en quien haya delegado la competencia o por la Junta de Gobierno Local previo informe favorable de fiscalización del gasto por el Departamento de intervención del Ayuntamiento.

15.2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que determine la resolución donde se indicarán también las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Si en el plazo de tres meses no se hubieran cumplido las condiciones establecidas se revocará la ayuda.

15.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a contar desde la fecha en que la solicitud de la ayuda haya tenido entrada al Ayuntamiento.

Artículo 16. Procedimiento de urgencias

16.1. El procedimiento administrativo se tramitará de forma urgente sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En todo caso, y salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será

imprescindible el informe social que acredite la efectiva situación de emergencias y la propuesta de resolución.

16.2. Detectada la situación de necesidad el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social emitirá un informe-propuesta de concesión de la ayuda mencionando la su cuantía.

16.3. El / la jefe del área de servicios sociales dará la conformidad a la información propuesta de concesión de la ayuda. La concesión de la ayuda se efectuará mediante resolución en el plazo máximo de 4 días hábiles sin más exigencias que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión ya la vista de [informe tiene cinco de los equipos básicos de atención social que, en este caso, será vinculante. El informe evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma. Seguidamente se procederá a (abono de la ayuda de conformidad con lo que se establece en el artículo 20 del presente reglamento.

16.4. Con posterioridad a la concesión de la ayuda con carácter urgente y provisional se procederá a completar el expediente administrativo de concesión a efectos de poder formular la resolución de concesión definitiva y adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar la su finalidad y debido cumplimiento.

16.5. Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

16.6. El personal técnico de referencia que haya emitido el informe-propuesta de concesión de la ayuda deberá velar por la correcta disposición de los fondos librados y su estricta aplicación a la ayuda correspondiente. A tal efecto deberá procurar la documentación o información justificativa de la aplicación de la ayuda a su finalidad e incorporarla al expediente correspondiente.

16.7. Una vez efectuada dicha comprobación el personal técnico de referencia firmará y el documento de justificación de la aplicación de la ayuda, el cual será conformado por el superior que corresponda. Este documento, en formato de justificación hecha por Delegación de la intervención general, será suficiente a los efectos del artículo 214.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

16.8. Para hacer frente a situaciones de especial emergencia (transeúntes y análogos) se prevé la Tramitación directa de estas prestaciones que serán excepcionalmente con olas ex ante y justificadas ex post de forma conjunta por periodos mensuales.

16.9. En estos casos de emergencia, considerada como tal cuando la ayuda se debe ofrecer de forma inmediata y no se puede demorar por el plazo ordinario, el personal técnico de referencia a los equipos básicos de atención social propondrá el otorgamiento del recurso más adecuado a la Regidora del área. La ayuda se otorgará, a tenor del informe emitido por los técnicos y conformado por resolución de la Concejalía.

16.10. La resolución de concesión de la ayuda tendrá carácter provisional en tanto que no sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo no hubiera sido completado el expediente o no se confirmará su urgencia, se procedería a la revocación de la prestación y la subsiguiente reclamación de la cantidad percibida.

Artículo 17. Resolución del procedimiento por silencio administrativo

El otorgamiento de las prestaciones reguladas en el presente reglamento queda condicionado a la disponibilidad de crédito presupuestario por parte del Ayuntamiento de Arenys de Munt. Transcurridos los plazos establecidos en el procedimiento sin que se haya emitido resolución expresa y ésta haya sido notificada, la entenderá desestimada por silencio administrativo. Aunque, la voluntad del ayuntamiento es dar respuesta dentro del término a todas las personas que presenten una solicitud.

Artículo 18. Notificación a la parte interesada

18.1. La resolución adoptada será notificada al interesado en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente o en aquellos centros si secciones de las entidades colaboradoras que proceda.

18.2. Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

Artículo 19: Posibilidad de tramitaciones de oficio

De manera excepcional, estos expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves o extraordinarias que así lo aconsejen. En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos, será el de la resolución a partir de la que se acuerda la incoación del procedimiento de oficio.

Artículo 20. Pago de las ayudas:

20.1. En el supuesto de una resolución favorable, la corporación iniciará los trámites para el pago a la persona usuaria intermedia la fórmula de transferencia bancaria, de forma preferente, sin descartar el ofrecimiento en metálico, con un recibo suscrito por la persona usuaria particularmente en casos de necesidades perentorias.

También se podrá contemplar la utilización de cheques o vales. No obstante, en los supuestos en que sea posible, y dada la naturaleza de la finalidad a la que se destina la ayuda, ya los efectos de garantizar el destino de esta, el pago se realizará preferentemente directamente al proveedor del servicio o suministro que se trate.

El proveedor de la prestación facturará a este ayuntamiento, acreditando previamente la satisfacción de la ayuda repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

20.2 Ayudas gestionados indirectamente. Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas que ostenten la de la persona beneficiaria, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión del recurso. Los servicios técnicos municipales indicaran, por otra parte, en la propuesta de resolución esta circunstancia con el correspondiente fundamento.

Artículo 21. Comprobación los recursos y prestaciones de contenido económico:

21.1 El Ayuntamiento podrá comprobar que los recursos i o prestaciones sociales del contenido económico a los que pudiera tener derecho el solicitante o los miembros de su unidad convivencia hubieran hecho valer íntegramente. Se considerará que se han hecho valer íntegramente los derechos:

- a) En casos relacionados con el orden jurisdiccional social, una vez que se hubiera emitido la correspondiente resolución o en su defecto, que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma con al menos tres meses de antelación.
- b) En los demás casos una vez que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma, siempre que no se produzca desestimación o renuncia (salvo circunstancias extraordinarias así reconocidas por los equipos básicos de atención social)

21.2. En el supuesto de que la persona solicitante de la ayuda o los miembros de la unidad de convivencia fueran acreedores de derechos de carácter económico que no se hubieran hecho valer, incluso el derecho de alimentos en aquellos casos en los que constara el cese efectivo de la convivencia conyugal, el Ayuntamiento instará a la persona solicitante que, con carácter previo a la finalización de la instrucción del expediente, haga valer sus derechos de conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación.

21.3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados la información necesaria a respecto de los derechos que las asisten y sobre los trámites necesarios para hacerlos efectivos.

21.4. En caso de incumplimiento, por parte de la persona solicitante, de la obligación señalada en el segundo apartado de este mismo artículo, se la tendrá por desistido de la su solicitud, previa resolución del Ayuntamiento en la que se declare la circunstancia a la que concurre, los hechos producidos y las normas aplicables.

21.5. Podrán eximirse de la obligación prevista en el segundo apartado de este artículo aquellas personas solicitantes en las que, a juicio de los equipos básicos de atención social o como consecuencia de la resolución judicial, se observen circunstancias extraordinarias que afecten a la integridad y seguridad personal y que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.

Artículo 22: Seguimiento de las ayudas otorgadas

El Ayuntamiento de Arenys de Munt efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las ayudas económicas contempladas en este reglamento, realizando el correspondiente informe que será incorporado al expediente de la persona o unidad familiar de convivencia destinataria de la ayuda.

Artículo 23: Control financiero y justificación de la gasto

23.1. La justificación del gasto acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Cuando se aporten facturas o recibos a nombre de una tercera persona, deberá acreditarse el vínculo existente con la misma por parte de la persona solicitante.

23.2. Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal. Los documentos originales acreditativos de la gasto deberán validarse mediante el sistema de estampillado donde se haga constar te importa concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

23.4. La justificación de la ayuda deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, asimismo, la falta de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

23.5. El órgano competente en la concesión de la ayuda será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

Capítulo 5: Denegación, revocación e incompatibilidad

Artículo 24: Procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación

Los procedimientos de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación de este, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias UANC económicas del mismo, así como el plazo para resolver y notificar.

Artículo 25: Sobre la denegación

25.1. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de este reglamento, concurren en alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio (excepto en el caso de los transeúntes).
- Dificultar el proceso de valoración de la solicitud.
- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que la su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquiera otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en la su concesión.
- El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma i o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- Que corresponda la atención de la persona solicitante pujando por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- Cualquier otro motivo que, atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de la atención social, estimen su denegación de forma motivada.

Artículo 26: Sobre la modificación

26.1. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los Equipos básicos de atención social. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia a la persona interesada.

26.2. El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

Artículo 27: revocación de la ayuda

27.1 Procederá la revocación de la ayuda, mediante resolución de Alcaldía y previa audiencia al interesado, por alguna de las siguientes causas:

- a. Cambio de domicilio a otro municipio antes del cobro de la ayuda.
- b. Muerte de la persona beneficiaria (Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad).
- c. Desaparición de todas o de alguna de las circunstancias, generales o específicas, que dan lugar a la concesión de la ayuda.
- d. En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los equipos básicos de atención social que determinarán en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.
- e. Cuando la persona beneficiaria incumpla todas o algunas de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.
- f. Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación empresas por parte del personal municipales de servicios sociales y servicios económicos, a pesar de reunir la persona solicitante los requisitos para la concesión.
- g. Que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde la concesión de la ayuda sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.
- h. La utilización de la ayuda para finalidad distinta a aquella para la que fue concedida.

Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

- j. Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
- k. Para ser beneficiario simultáneamente de una otra ayuda para la misma finalidad, es decir que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.

Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

27.2 El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

27.3. Previa a la extinción o revocación de la ayuda concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, bien de oficio o a instancia de parte, se podrá proceder, a criterio y por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión o cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

27.4. La revocación de la prestación deberá ser motivada por la pérdida temporal de alguno de los requisitos de esta o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento. El órgano competente deberá hacer las averiguaciones oportunas para acreditarlo. Sirvan como ejemplo los siguientes:

- a) Que el beneficiario titular supere, una vez pedida la ayuda, el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con este reglamento.
- b) Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento, así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación o control de la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.
- c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hubieran acordado o establecido en el momento de la concesión.
- d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad convivencia a.
- e) Si la persona beneficiaria destinara el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a fines diferentes de aquellas para las que fue otorgada.
- f) Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo establecido en el presente reglamento.

27.5. La extinción de la ayuda dar lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria. En cualquier caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

27.6. La revocación de la ayuda dar lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar un expediente sancionador. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

Artículo 28: Desistimiento y renuncia

28.1. La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la ayuda reconocida, aquí mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso de ayudas incoadas de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, éste podrá ser cumplimentada por los técnicos de los servicios sociales básicos.

28.2. El Ayuntamiento dictará resolución en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 29: Infracciones y sanciones

29.1 Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a. La obtención de ayudas falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que se hubiesen impedido o limitado.
- b. La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los cuales la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido a su devolución sin previo requerimiento.
- c. El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.
- d. La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f. La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y / o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte de la Ayuntamiento como son no aportar documentación, no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos , no atender los requerimientos efectuados en este sentido por

parte del Ayuntamiento y las coacciones al personal de la Ayuntamiento que realice estas actuaciones).

- g. Incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

29.2 Serán responsables de las infracciones los beneficiarios o, en el caso que les falta la capacidad de obrar, sus representantes. Tendrá lugar la exención de responsabilidad en relación a los actos, acciones u omisiones, tipificados como infracciones administrativas en el presente reglamento cuando los mismos sean realizado por personas que carezcan de capacidad de obrar y en aquellos supuestos en los que concurra fuerza mayor.

29.3. Las infracciones se sancionarán aquí mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

29.4 Asimismo la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de la siguiente Sanción: Pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de obtener ningún tipo de ayuda del Ayuntamiento de Arenys de Munt.

29.5 La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada

30. Régimen de incompatibilidades

30.1. Con carácter general las ayudas previstas en el presente reglamento no son incompatibles con ayudas concedidas por otras administraciones o entidades. Se considerarán como complementarias de éstas, cuando el importe total de las diferentes ayudas no supere el importe total del hecho imponible, con la siguiente excepción:

- Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de ayudas económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultandos compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan esta finalidad.

30.2. No podrán otorgarse ayudas urgentes por el mismo concepto si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa a este requisito si la ayuda concedida no resolviera la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. También se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad de convivencia hubieran variado desde la finalización del proceso de solicitud.

30.3. No serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder al beneficiario u otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, salvo aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.

30.4. No se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras administraciones públicas, ni por el abono de servicios prestados por estas o que podrían serlo, salvo que concurran en la persona solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

Artículo 31: Régimen fiscal

Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

Artículo 32: Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las ayudas concedidas

32.1. Con la presentación de la solicitud de ayuda la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarias para la Tramitación del correspondiente expediente.

32.2. Asimismo y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica a 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), los datos de este carácter suministrados por la parte de la interesado, así como las contenidas en la documentación adjunta necesaria para la Tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por parte del Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, Rectificación y cancelación, las personas interesadas deberán dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.

32.3. Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito a Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, siendo utilizadas estrictamente para las finalidades para las cuales han sido facilitados y dentro del marco establecido por LOPD.

32.4. No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión directa de las ayudas.

Artículo 33: Recursos

33.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.3 de la LRJAP-PAC, en relación con lo establecido en los artículos 116 y 117 del mismo texto legal, contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución o BS, directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación que pone fin a la vía administrativa.

33.2. Asimismo, los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

DISPOSICIONES

Disposición transitoria: a las solicitudes de ayuda que se encuentra en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, les será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo aquello que les sea favorable

Disposición final: Una vez el reglamento quede aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el

Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Arenys de Munt, 24 de abril de 2015.

ANEXO 1

SITUACION ECONOMICA DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

El año 2015 los máximos de renta disponible de la unidad de convivencia (descontando la cuota de alquiler o hipoteca) para tener derecho a ayuda serán los siguientes. Los importes de referencia vienen dados por el índice de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC), que la Generalidad de Cataluña actualiza cada año.

Composición unidad convivencia	Renta disponible máxima mensual 2015	
un miembro	569,12 €	IRSC
dos miembros	853,68 €	IRSC + IRSC
tres miembros	1.081,33 €	IRSC +
cuatro miembros	1.252,07 €	IRSC +
cinco miembros	1.422,81 €	IRSC +
seis miembros	1.593,55 €	IRSC +

Los ingresos netos de la unidad familiar de convivencia se obtienen de la suma de los ingresos, relacionados en el artículo 8.4 apartado a. Para calcular la renta disponible hay que restar la cuota del alquiler o hipoteca de la vivienda con los límites regulados al artículo 8.4.

A efectos del baremo final la situación económica se valorará según la puntuación consignada en la tabla siguiente:

Tabla de puntuación para la valoración económica según el tramo de renta disponible		PUNTOS
Renta inferior al 33,3% del máximo mensual establecido los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.		7 puntos
Renta entre el 33,4 y el 66,6% del máximo mensual establecido los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.		5 puntos
Renta entre el 66,7 y el 100% del máximo mensual establecido los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia		3 puntos

ANEXO 2

ítems para realizar la valoración social (3 puntos sobre 10):

Parrilla de valoración social

Máxima puntuación. Situaciones i/o problemáticas de alto riesgo	
Déficit en las condiciones de alimentación e higiene personal	(1,5)
Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda i/o de sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento	(1,5)
Existencia de situación de riesgo para menores o personas vulnerables por razón de déficits convivenciales (conflicto, abandono, maltrato, abuso, etc.)	(1,5)
Existencia de situación de riesgo para menores u otras personas vulnerables por razón de la existencia de otras problemáticas (consumo de sustancias tóxicas, drogodependencias, encarcelamiento de algún miembro, explotación laboral, etc.)	(1,5)
Puntuación intermedia. Situaciones i/o problemáticas de riesgo moderado Puntuación asignada	
Existencia de situación de riesgo por motivos laborales (todos los miembros en situación de desempleo, un miembro en situación de desempleo de larga duración)	(1)
Existencia de situación de riesgo por problemas de salud grave en alguno de los miembros (elevado coste económico, situación terminal, etc.)	(1)
Puntuación mínima situaciones y /o problemáticas de menor riesgo Puntuación asignada,	
Composición de la unidad de convivencia que determine una situación de riesgo o desigualdad (monoparentales, personas solas, personas mayores, etc.)	(0,5)
Existencia de miembro / s con problemas de salud	
Existencia de miembro / s con discapacidad / enfermedad mental	
Existencia de miembro / s con necesidades educativas especiales	

Factores adicionales a la valoración social

Factores adicionales a la valoración social
Cumplimiento de los acuerdos establecidos en el plan de trabajo Incumplimiento puntual de los acuerdos Incumplimiento sistemático de los acuerdos
Cumplimiento condiciones establecidas Incumplimiento de las relaciones establecidas
Miembro / s con empleo activa Miembro / s en búsqueda activa de empleo
Existencia de red de apoyo (familiar, social)

El / la técnico / a social llenará el cuadro indicando si hay o no carencias i o situaciones listadas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del / de la solicitante de la prestación económica.

ANNEXO 3

BAREMO DE LAS PRESTACIONES, COFINANCIACIÓN Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS PRESTACIONES.

Las prestaciones de importe variable en las que el Ayuntamiento financia una parte y el solicitante asumen la cofinanciación de una parte de su coste, serán baremadas y puntuadas según el resultado de la suma entre la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 10 puntos).

El porcentaje de cofinanciación por parte de [Ayuntamiento se determinará según la siguiente tabla:

De 3 a 4,5 puntos	40%
de 4,6 a 6,5 puntos	60%
De 6,6 a 8,5 puntos	80%
Superior a 8,5 puntos	95%

ANEXO 4

TABLA DE IMPORTES MÁXIMOS DE LAS PRESTACIONES POR FAMILIA

Modalidad de prestaciones	cuantía máxima
Necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa y calzado	
Alimentación y necesidades básicas de subsistencia, alimentación infantil e higiene, ropa y calzado	100 € mensuales 150€ anuales
Situaciones de desamparo y falta de recursos de carácter urgente:	
Traslado en caso de circunstancias graves	600 € anuales
Acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y / o de los gastos derivados del mismo	
suministros básicos	750 € anuales
Cuotas de alquiler o de la hipoteca	600 € anuales
Desahucio u otra causa mayor	600 € anuales
alojamiento temporal, puntual y urgente	600 € anuales
Acondicionamiento básico de la vivienda	350 € anuales
Salud y atención sanitaria:	
Tratamientos terapéuticos.	600€anuales
Odontología, oftalmología, ortopedia y prótesis	200€anuales
Ayudas técnicas complementarias, con prescripción	200€anuales
Medicamentos, con prescripción	200 € anuales 400€ anuales
Desplazamientos por necesidades formativas o de atención sanitaria:	
Transporte para personas con movilidad reducida o circunstancias especiales	200 € anuales
Desplazamientos para recibir atención sanitaria	200 € anuales
Desplazamientos por necesidades formativas	300 € anuales
Atención a la infancia	
Escolarización a la educación, 0-3 años (comedor incluido)	250 € / mes e hijo
Ayudas vinculadas a la escolaridad	200 € / alumno y curso
Comedor escolar, complementario	550 € / alumno y curso
Actividades Extraescolares y Salidas, durante el curso escolar	500 € / alumno y curso
Colonias y Casales de verano	400 € familia y curso
Apoyo a la integración sociolaboral:	
Desplazamientos generados, matriculas cursos	300 € anuales
Otras situaciones urgentes y de grave necesidad	
A situaciones de urgente y grave necesidad no atendidas en los epígrafes anteriores y vinculadas al plan de intervención social.	600 € anuales

ANNECO 5 MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA

YO,

con DNI:

DOMICILIO:

MUNICIPIO: Arenys de Munt, TELÉFONO:

Solicito a la Área de Bienestar Social de este Ayuntamiento una ayuda en concepto de:

Esta solicitud está condicionada a la aceptación, asistencia y / o seguimiento del plan de trabajo acordado.

Recibida la solicitud, la persona sobre firmante se compromete a presentar la documentación requerida en el plazo de _____ días; fecha acordada (_ /

firma

Arenys de Munt,

"Los datos serán incluidos en un automatizado del ayuntamiento de Arenys de Munt con la finalidad de organización del Servicio de Bienestar Social, el cual adopta las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con la normativa aplicable dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre de Protección de los Datos de Carácter Personal. Estos datos serán cedidos al Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Arenys de Munt. Acepto expresamente, vía correo postal, recibir información del Ayuntamiento relativo al servicio de Bienestar Social. Podrán dirigir sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, en los términos establecidos por la legislación vigente, dirigiéndose al teléfono del ayuntamiento 937937980."